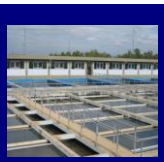

CHARLAS TECNICAS

Gobierno Regional de Cajamarca

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

PERÚ Ministerio de Salud

Bióloga. Carmen Vargas García
Asesora ANEPSSA –PERÚ
Asesora en Laboratorios Ambientales

01 al 06 de Abril del 2013

OBJETIVOS Y METAS DEL DESARROLLO DEL MILENIO

Objetivo 4. Reducir la mortalidad infantil

- **Meta 5. Reducir al 2015 en 2/3 la mortalidad en niños menores de 5 años**

Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad ambiental

- **Meta 10. El año 2015, reducir a la mitad el porcentaje de personas sin acceso a agua. Después de Johannesburgo en 2002, incluye saneamiento.**

IMPLICANCIAS DE SALUD POR AGENTES PATOGENOS EN EL AGUA

En el año 2000, la OMS, calculó que 1.100 millones de personas (el 80% de ellas residentes en zonas rurales) carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento.

La OMS (2004) estima que: 1,8 millones de personas mueren cada año, debido a enfermedades diarreicas (incluido el cólera). Un 90% de esas personas son niños menores de cinco años, principalmente procedentes de países en desarrollo. Un 88% de las enfermedades diarreicas se puede atribuir a un abastecimiento de agua insalubre y a un saneamiento e higiene deficiente.

DATOS NACIONALES
IMPACTO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA SALUD

685,135 casos de diarrea en niños < de 5 años en el ámbito nacional en el año 2009. (Fuente: MINSA-DGE-RENACE - Hasta la SE 52-2009).

Las Regiones con mayor incidencia de enfermedades parasitarias son: Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Huánuco.

Las Regiones con presencia de metales pesados en fuentes de agua de consumo : Tacna, Moquegua, Arequipa, Junín, Huancavelica, Puno, Pasco, Tumbes, Madre de Dios.

PERÚ Ministerio de Salud

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

MINISTERIO DE SALUD

No. 031-2010-SA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° concordante con el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, teniendo derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 107° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el abastecimiento del agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicte la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que el Ministerio de Salud, continuará teniendo competencia en los aspectos de saneamiento ambiental, debiendo formular las políticas y dictar las normas de calidad sanitaria del agua y de protección del ambiente;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

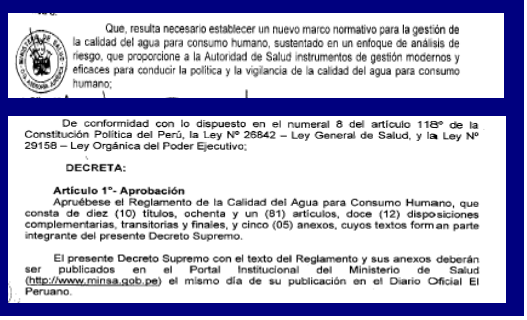

Que, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, sustentado en un enfoque de análisis de riesgo, que proporcione a la Autoridad de Salud instrumentos de gestión modernos y eficaces para conducir la política y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°- Aprobación
Apruébese el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, que consta de diez (10) títulos, ochenta y un (81) artículos, doce (12) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y cinco (05) anexos, cuyos textos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El presente Decreto Supremo con el texto del Reglamento y sus anexos deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (http://www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

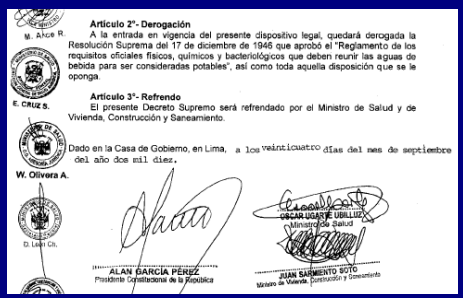

M. Alice R.

Artículo 2°- Derogación
A la entrada en vigencia del presente dispositivo legal, quedará derogada la Resolución Suprema del 17 de diciembre de 1946 que aprobó el "Reglamento de los requisitos oficiales físicos, químicos y bacteriológicos que deben reunir las aguas de bebida para ser consideradas potables", así como toda aquella disposición que se le oponga.

E. CRUZ S.

Artículo 3°- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

W. Olivera A.

D. Lajo Ch.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE URILLUZ
Ministro de Salud

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Este nuevo Reglamento, a través de sus 10 Títulos, 81 Artículos, 12 Disposiciones complementarias, Transitorias y Finales y 5 Anexos; no solo establece límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos, se refiere; sino también le asigna nuevas y mayores responsabilidades a los Gobiernos Regionales, respecto a la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo humano, además de fortalecer a la DIGESA, en el posicionamiento como Autoridad Sanitaria frente a estos temas

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2°.- Objeto

Con arreglo a la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, el presente Reglamento **tiene como objeto normar los siguientes aspectos:**

1. **La gestión de la calidad del agua;**
2. La vigilancia sanitaria del agua;
3. El control y supervisión de la calidad del agua;
4. La fiscalización, las autorizaciones, registros y aprobaciones sanitarias respecto a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;
5. Los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano; y
6. La difusión y acceso a la información sobre la calidad del agua para consumo humano.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- **Ámbito de Aplicación**
3.1 El presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, Administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Articulo 5° . Definiciones

16. Parámetros de Control Obligatorio (PCO): Son los parámetros que todo proveedor de agua debe realizar obligatoriamente al agua para consumo humano.

17. Parámetros Adicionales de Control Obligatorio (PACO): Parámetros que de exceder los Límites Máximos Permisibles se incorporarán a la lista de parámetros de control obligatorio hasta que el proveedor demuestre que dichos parámetros cumplen con los límites establecidos en un plazo que la Autoridad de Salud de la jurisdicción determine

18. Plan de Control de la Calidad (PCC) : Instrumento técnico a través del cual se establecen un conjunto de medidas necesarias para aplicar, asegurar y hacer cumplir la norma sanitaria a fin de proveer agua inocua, con el fin de proteger la salud de los consumidores.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

19. Programa de Adecuación Sanitaria (PAS): Es un instrumento técnico – legal aprobado por la Autoridad de Salud, que busca formalizar y facilitar la adecuación sanitaria a los proveedores de agua de consumo humano al presente Reglamento y a las normas sanitarias de calidad del agua que emita la autoridad competente, en donde se establecen objetivos, metas, indicadores, actividades, inversiones y otras obligaciones, que serán realizadas de acuerdo a un cronograma.

23. Sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control: Sistema que permite identificar , evaluar y controlar peligros que son importantes para la inocuidad del agua para consumo.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO II. Gestión de la calidad del agua
Artículo 6°.- Lineamientos de gestión

Se enmarca dentro de la Política Nacional de Salud y los principios de la Ley N°26842 Ley General de Salud.
La gestión de la calidad del agua para consumo garantiza su inocuidad y se rige específicamente por los sgtes lineamientos
1. Prevención de enfermedades transmitidas a través del consumo de agua de dudosa o mala calidad.
2. Aseguramiento de la aplicación de los requisitos sanitarios para garantizar la inocuidad del agua para consumo.
3. Desarrollo de acciones de Promoción, Educación y Capacitación, para asegurar que el Abastecimiento, la Vigilancia y el Control de la calidad del agua sean eficientes eficaces y sostenibles.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO II. Gestión de la calidad del agua
Artículo 6°.- Lineamientos de gestión

4. Calidad del servicio mediante la adopción de métodos y procesos adecuados de tratamiento, distribución y almacenamiento del agua a fin de garantizar la inocuidad.
5. Responsabilidad solidaria de los usuarios del Recurso Hídrico, respecto a la Protección de la Cuenca, Fuente de abastecimiento del agua de consumo
6. Control de la calidad del agua para consumo, por parte del Proveedor, basado en el análisis de peligros y de puntos críticos de control
7. Derecho a la información sobre la calidad del agua de consumida

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO II. Gestión de la calidad del agua
Artículo 8. Entidades de la Gestión de la calidad del agua
Las entidades que son responsables y/o participan en la gestión, para asegurar la calidad del agua en lo que le corresponde de acuerdo a su competencia en todo el país
1. Ministerio de Salud
2. Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento
3. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
4. Gobiernos Regionales
5. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales
6. Proveedores del agua para consumo humano.
7.Organizaciones comunales y civiles , representantes de los consumidores

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TÍTULO III: DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
Artículo 9°.- Ministerio de Salud - DIGESA:

1. Diseñar la política nacional de calidad del agua para consumo humano;
2. Normar la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano;
3. Normar los procedimientos técnicos administrativos para la autorización sanitaria de los sistemas de tratamiento del agua para consumo humano previsto en el Reglamento;
4. Elaborar las guías y protocolos para el monitoreo y análisis de parámetros físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano;
5. Normar los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano;
6. Normar el procedimiento para la declaración de emergencia sanitaria por las Direcciones Regionales de Salud respecto de los sistemas de abastecimiento de agua **para** consumo humano;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

7. Supervisar el cumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento en los programas de vigilancia de la calidad de agua para consumo humano en las regiones;

8. Otorgar autorización sanitaria a los sistemas de tratamiento de agua para consumo humano de acuerdo a lo señalado en la décima disposición complementaria, transitoria y final del presente reglamento; el proceso de la autorización será realizado luego que el expediente técnico sea aprobado por el ente sectorial o regional competente antes de su construcción; Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano

9. Normar los registros señalados en el presente Reglamento y administrar aquellos que establece el artículo 35°, 36° y 38° del presente Reglamento;

10. Normar el plan de control de calidad del agua a cargo del proveedor, para su respectiva aprobación por la autoridad de salud de la jurisdicción correspondiente;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

11. Consolidar y publicar la información de la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano en el país;

12. Realizar estudios de investigación del riesgo de daño a la salud por agua para consumo humano en coordinación con la Dirección General de Epidemiología;

13. Si como resultado de la vigilancia epidemiológica se identifica que alguno de los parámetros a pesar que cumple con el valor establecido en el presente reglamento significa un factor de riesgo al existir otras fuentes de exposición, la Autoridad de Salud podrá exigir valores menores; y

14. Otras responsabilidades establecidas en el presente Reglamento

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 10°.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en sujeción a sus competencias de ley, está facultado para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, a:

1. Prever en las normas de su sector la aplicación de las disposiciones y de los requisitos sanitarios establecidos en el presente Reglamento;

2. Establecer en los planes, programas y proyectos de abastecimiento de agua para consumo humano la aplicación de las normas sanitarias señalados en el presente Reglamento

3. Disponer las medidas que sean necesarias en su sector, a consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria del abastecimiento del agua por parte de la autoridad de salud de la jurisdicción, para revertir las causas que la generaron; y

4. Generar las condiciones necesarias para el acceso a los servicios de agua en niveles de calidad y sostenibilidad en su prestación, en concordancia a las disposiciones sanitarias, en especial de los sectores de menores recursos económicos.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 11°.- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) está facultada para la gestión de la calidad del agua para consumo, en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. Formular o adecuar las directivas, herramientas e instrumentos de supervisión de su competencia a las normas sanitarias establecidas en este Reglamento para su aplicación por los proveedores de su ámbito de competencia;

2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en el servicio de agua para consumo humano de su competencia; y

3. Informar a la autoridad de salud de su jurisdicción, los incumplimientos en los que incurran los proveedores de su ámbito de competencia, a los requisitos de calidad sanitaria de agua normados en el presente reglamento.

TITULO V
VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 13°.- Vigilancia Sanitaria

La vigilancia sanitaria del agua para consumo humano es una atribución de la Autoridad de Salud, que se define y rige como:

1. La sistematización de un conjunto de actividades realizadas por la Autoridad de Salud, para identificar y evaluar factores de riesgo que se presentan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, desde la captación hasta la entrega del producto al consumidor, con la finalidad de proteger la salud de los consumidores en cumplimiento de los requisitos normados en este Reglamento;
2. Un sistema conducido por la Autoridad de Salud, el cual está conformado por consumidores, proveedores, instituciones de salud y de supervisión de ámbito local, regional y nacional; y
3. El establecimiento de prioridades y de estrategias para la prevención o eliminación de los factores de riesgo en el abastecimiento del agua, que la Autoridad de Salud establezca para el cumplimiento por el proveedor.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TÍTULO V
CONTROL Y SUPERVISION DE CALIDAD
Artículo 19°.- Control de calidad

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 20°.- Supervisión de Calidad

La Autoridad de Salud, la SUNASS, y las Municipalidades en sujeción a sus competencias de ley, supervisan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos sanitarios del presente reglamento

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 21°.- Autocontrol de calidad
El autocontrol de la calidad del agua para consumo humano es una responsabilidad del proveedor, que se define y rige como:

1. El conjunto de actividades realizadas, para identificar, eliminar o controlar todo riesgo en los sistemas de abastecimiento del agua, desde la captación hasta el punto en donde hace entrega el producto al consumidor, sea éste en la conexión predial, pileta pública, surtidor de tanques cisterna o el punto de entrega mediante camión cisterna, para asegurar que el agua de consumo se ajuste a los requisitos normados en el presente Reglamento;

2. La verificación de la eficiencia y calidad sanitaria de los componentes del sistema de abastecimiento;

3. La sistematización de los reclamos y quejas de los consumidores sobre la calidad del agua que se suministra u otros riesgos sanitarios generados por el sistema de abastecimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas correspondientes; y

4. La aplicación del plan de contingencia para asegurar la calidad del agua para consumo en casos de emergencia.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 22°.- Plan de Control de Calidad del agua (PCC)

El autocontrol que el proveedor debe aplicar es sobre la base del Plan de Control de Calidad (PCC) del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano que se sustenta en los siguientes principios:

1. Identificación de peligros, estimación de riesgos y establecimiento de las medidas para controlarlos;

2. Identificación de los puntos donde el control es crítico para el manejo de la inocuidad del agua para consumo humano;

3. Establecimiento de límites críticos para el cumplimiento de los puntos de control;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

4. Establecimiento de procedimientos para vigilar el cumplimiento de los límites críticos de los puntos de control;

5. Establecimiento de medidas correctivas que han de adoptarse cuando el monitoreo indica que un determinado punto crítico de control no está controlado

6. Establecimiento de procedimientos de comprobación para confirmar que el sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control funciona en forma eficaz; y

7. Establecimiento de un sistema de documentación sobre todos los procedimientos y los registros apropiados para estos principios y su aplicación.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO V: CONTROL Y SUPERVISION DE LA CALIDAD

Artículo 23°.- Niveles de plan de control de calidad del agua De acuerdo a los sistemas de abastecimiento y ámbitos de residencia, se establecen tres niveles de planes de control de calidad:

1. Plan de control de calidad de nivel I (PCC-I) Proveedores que abastecen de agua mediante sistemas convencionales en áreas urbanas y periurbanas;

2. Plan de control de calidad de nivel II (PCC-II) Proveedores que abastecen de agua mediante camiones cisternas u otros servicios prestados en condiciones especiales en las áreas urbanas y periurbanas; y

3. Plan de control de calidad de nivel III (PCC-III) Proveedores que abastecen de agua mediante sistemas convencionales y otros servicios prestados en condiciones especiales en áreas rurales.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 24°.- Análisis de peligros y de puntos críticos de control
El plan de control de calidad señalado en el artículo 22° se aplica con arreglo a lo siguiente:

1. El proveedor prepara el plan de control de calidad del agua sustentado en el análisis de peligros y de puntos críticos de control que incluye la fuente, la captación, producción, sistema de tratamiento y sistema de distribución, ciñéndose al presente Reglamento y la norma que emita la Autoridad de Salud de nivel nacional;

2. El proveedor presentará a la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud de la jurisdicción en donde opera, el plan de control de calidad del agua sustentado en el análisis de peligros y de puntos críticos de control, para fines de aprobación, registro y auditorías correspondientes;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

3. El proveedor deberá efectuar periódicamente todas las verificaciones y controles que sean necesarias para corroborar la correcta aplicación del plan de control de calidad del agua sustentado en el análisis de peligros y de puntos críticos de control; y

4. Cada vez que ocurran cambios en las operaciones o procesos, tanto en el sistema de tratamiento como en el sistema de distribución del agua, que modifique la información sobre el análisis de riesgos en los puntos de control críticos, el proveedor efectuará las verificaciones correspondientes orientadas a determinar si el plan de control de calidad del agua sustentado en el análisis de peligros y de puntos críticos de control es apropiado o requiere modificaciones para cumplir los requerimientos sanitarios, los cuales serán informados a la DIRESA o GRS o DISA.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 26.- Responsabilidad solidaria el titular de la entidad proveedora y el profesional encargado del control de calidad, son solidariamente responsables de la calidad e inocuidad del agua, que se entrega para el consumo humano. Asimismo, esta disposición alcanza a los propietarios tanto del surtidor como del camión cisterna cuando la provisión es mediante esta modalidad.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

TITULO VII : APROBACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA

Artículo 35. Registro de sistemas de abastecimiento de agua

35.1 La DIRESA, GRS o DISA es responsable en su jurisdicción de otorgar registro a los sistemas de abastecimiento de agua que son administrados por empresas privadas o públicas, municipales, juntas administradoras u otra organización comunal.

35.2 Para otorgar dicho registro la Autoridad de salud correspondiente deberá evaluar.

1. El informe de la fuente del agua del sistema de abastecimiento , debe incluir la calidad fisicoquímica, bacteriológica y parasitológica, expedido por un laboratorio, caudal promedio y tipo de captación

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

2. Memoria descriptiva del sistema de abastecimiento, el cual describe los componentes del sistema, distinguiendo el tratamiento de la distribucion, poblacion atendida, tipos de suministro, conexiones prediales, piletas, surtidores u otros , cobertura, continuidad del servicio y calidad del agua

3. Otros requisitos que la DIGESA establezca.

35.3. Toda entidad o institución que financie y/o ejecute la construcción de sistemas de abastecimiento de agua, esta obligada a asegura el registro del sistema previo a la entrega de la obra a los proveedores .

35.4. La DIGESA consolidara anualmente la información de la DIRESAs, GRSs y DISAs respecto a los sistemas de abastecimiento de agua, remitir este contenido al Viceministerio de Construcción y Saneamiento cada mes de Marzo para uso en la planificación de planes sectoriales

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 40°.- Aprobación del Plan de Control de Calidad

1. Todo proveedor formulará su Plan de Control de Calidad de agua para consumo humano de acuerdo a las normas sanitarias establecidas en el presente reglamento y las específicas que emita la Autoridad de Salud de nivel nacional, el cual debe estar suscrito, por un ingeniero sanitario colegiado habilitado o ingeniero colegiado habilitado de otra especialidad afín con especialización en tratamiento de agua otorgado por una universidad y/o experiencia acreditada, quien será responsable de la formulación y de la dirección técnica del mismo

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

2. El Plan de Control de Calidad debe establecer el programa de monitoreo de los parámetros de control obligatorio. También serán incluidos como obligatorios los parámetros adicionales de control establecidos en este Reglamento, cuando los resultados del estudio de caracterización del agua (físico-química, microbiológica y parasitológica) sustentados con análisis realizados en un laboratorio que cumpla con lo dispuesto en el artículo 72° verifiquen niveles que sobrepasen los límites máximos permisibles, establecidos en el presente reglamento o se determine el riesgo a través de la acción de vigilancia y supervisión y de las actividades de la cuenca;

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

3. El Plan de Control de Calidad así como el estudio de caracterización se aplicará en la fuente, a la salida del sistema de tratamiento, el almacenamiento, sistema de distribución y hasta la caja de registro o en su ausencia hasta el límite del predio del usuario;

4. El proveedor presentará a la Autoridad de Salud de la jurisdicción su Plan de Control de Calidad para su respectiva aprobación mediante Resolución directoral

5. Para aquellas comunidades con población menor o igual a 2000 habitantes considerando las condiciones de pobreza, el Ministerio de Salud en coordinación con el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Vivienda brindará la asistencia técnica para la aprobación del Plan de Control de Calidad, que se ajustarán a la directiva que para tales efectos elaborará el Ministerio de Salud.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Articulo 43. Vigencia y renovación de la Autorización y registro

Las autorizaciones y los registros normados en el presente Reglamento tienen una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento , con excepción de surtidores y camiones cisternas los cuales tendran una vigencia de dos años(02), con excepción de la aprobación del plan de Control de la Calidad previsto en el articulo 40° cuya vigencia será de acuerdo a lo señalado en el articulo 53° de presente Reglamento

TITULO VIII
ABASTECIMIENTO DE AGUA PROVEEDOR Y CONSUMIDOR

Artículo 53°.- Presentación del Plan de Control de Calidad

El Plan de Control de Calidad del agua para consumo humano que el proveedor aplica debe ser formulado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas técnicas que emita la Autoridad de Salud de nivel nacional. Dicho plan se formulará sobre la base del análisis de riesgos verificados a partir de una caracterización del agua o se determine el riesgo a través de la acción de vigilancia y supervisión y de las actividades de la cuenca que establezca los parámetros microbiológicos, inorgánicos, orgánicos y organolépticos y los puntos de muestreo o críticos de control del sistema de abastecimiento, y será el patrón de referencia para la posterior acción de supervisión y vigilancia sanitaria. Los Planes de Control de Calidad, deberán:

1. Ser aprobados por la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud de la jurisdicción donde desarrolla la actividad el proveedor, por un periodo de vigencia que determinará dicha Autoridad de Salud;
2. La vigencia señalada en el numeral precedente está entre dos (02) a seis (06) años, considerándose el tipo de fuente, tamaño y complejidad del sistema de abastecimiento; y
3. El proveedor iniciará la gestión para la renovación de la vigencia del Plan de Control de la Calidad ante la Autoridad de Salud, seis (06) meses antes de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral con la que fue aprobada.

TITULO IX : Requisitos de calidad del agua para consumo humano

Artículo 60°. Parámetros microbiológicos y otros org. Anexo I

Artículo 61°.- Parámetros de calidad organoléptica, Anexo II

Artículo 62°.- Parámetros inorgánicos y orgánicos, Anexo III

Artículo 62°.- Parámetros radiactivos, Anexo IV

Artículo 63°.- Parámetros de control obligatorio(PCO)

Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores : 1. Coliformes totales; 2. Coliformes termotolerantes; 3. Color; 4. Turbiedad; 5. Residual de desinfectante; y 6. pH.

Artículo 64°. Parámetros adicionales de control obligatorio (PACO)

Artículo 74°.- Revisión de los requisitos de calidad del agua. La Autoridad de Salud de nivel nacional revisara cada 05 años

ANEXO I

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. Bactérias Coliformes Totales.	UFC/100 mL a 35°C	0 (*)
2. E. Coli	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
3. Bactérias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
4. Bactérias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
5. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	N° org/L	0
6. Virus	UFC / mL	0
7. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	N° org/L	0

UFC = Unidad formadora de colonias
(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8 /100 ml

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Los proveedores que estén operando sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, implementarán un Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) para cumplir las normas técnicas y formales establecidas en el presente Reglamento. La Autoridad de Salud del Nivel Nacional o Regional, aprobarán el PAS. Dicha adecuación se iniciará con la presentación de la propuesta de aprobación del respectivo PAS en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del día siguiente de cumplido el plazo de la tercera Disposición complementaria Final del presente Reglamento. Asimismo, la implementación del PAS aprobado no podrá superar el periodo de cinco (05) años, luego de su aprobación.

En tanto los proveedores no cuenten con el PAS aprobado, deberán cumplir con los Parámetros de Control Obligatorio establecidos en el artículo 63° del presente Reglamento. Para el caso de los proveedores regulados por la SUNASS, se mantendrán los parámetros fijados por esta entidad reguladora en directivas previas, y hasta la aprobación del indicado PAS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Cuarta.- Función Supervisora de la SUNASS

En tanto los proveedores pertenecientes al ámbito de competencia de la SUNASS no cuentan con el Plan de Control de Calidad del Agua, debidamente aprobado, la función supervisora se ejerce de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Calidad de prestación de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA.

Artículo 79°.- De la escala de sanciones
La escala de sanciones previstas para cada tipo de infracción que corresponde aplicar es la siguiente:

1. Infracciones Leves:
   a. Amonestación por escrito;
   b. Multa comprendida 1 UIT hasta 5 UIT.
2. Infracciones Graves:
   a. Multa comprendida 6 UIT hasta 15 UIT.
3. Infracciones muy Graves:
   a. Multa comprendida 16 UIT hasta 30 UIT,
   b. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud

Muchas gracias
Carmen Vargas G.
azucena_vargas@hotmail.com
azucena.vargas@gmail.com